



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 495

Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a que no se cumplió el requerimiento que se hizo en el auto del 14 de marzo de 2022, ya que la parte actora no realizó la notificación al demandado, solo allegó al expediente digital memoriales con correo electrónico de una testigo (visible en el numeral 11 del expediente digital), envió a unos correos electrónicos que no pertenecen a la demandada (visible en el numeral 12 del expediente digital), y unas facturas; y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, desatendiendo el requerimiento judicial, se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutive.

Consecuente con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, inciso 2 del C. G. P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a81ae822eb68b9588d486212c6219289a155489a05c0c6f013ad1c4db6f01f3**

Documento generado en 31/05/2022 02:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>